



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y seis (086-2022)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Ejerciendo mi derecho constitucional de libertad de expresión, petición y respuesta, pido con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso de Información Pública (LAIP), la siguiente información sobre el proyecto denominado ‘Diseño Y Construcción Del Puesto Fronterizo para Transporte de Carga Anguiatú’:**
  - **Porcentaje de avance de la obra**
  - **Fecha programada para la finalización en caso de no haber finalizado**
  - **Sanciones a las empresas encargadas de la ejecución de la obra**
  - **Incremento en el monto de la obra**
  - **Justificación del no cumplimiento del plazo establecido en el contrato (en caso de haber finalizado el proyecto)”**.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIPIL-147/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a notificación del 21 de julio de 2022, a través de la cual se transmitió la Solicitud de Información N° 086-2022 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se requiere información relacionada al proyecto de Diseño y Construcción de las instalaciones del Paso Fronterizo de Anguiatú, consistente en: Porcentaje de avance de la obra, fecha programada para la finalización en caso de no haber finalizado, sanciones a las empresas encargadas de la ejecución de la obra, incremento en el monto de la obra, justificación del no cumplimiento del plazo establecido en el contrato (en caso de haber finalizado el proyecto)

Habiendo gestionado la respuesta con personeros de la Unidad Ejecutora del MOPT (UE-MOPT), quien tiene a cargo la ejecución del proyecto antes mencionado, por este medio atentamente transmito la información recibida:

**Porcentaje de avance de la obra:**

A la fecha, la obra presenta un avance del 86.2%.

Originalmente, el proyecto fue encargado a una empresa extranjera (española) bajo la modalidad de diseño- construcción (FIDIC Libro Amarillo) quien en casi dos años de estar a cargo del proyecto únicamente logró un avance del 51.4% (2.1% por mes) hasta que debido a sus serios incumplimientos contractuales se le dio por terminado el contrato el 21 de octubre de 2021, con las consecuentes implicaciones de aplicación de multas y el reclamo de las garantías de cumplimiento y de pago del anticipo no amortizado.

En enero de este año, el proyecto fue retomado por un grupo de empresas nacionales quien en seis meses han logrado un avance del 34.8% (5.8% por mes).

Fecha programada para la finalización en caso de no haber finalizado:

Se tiene programado que las obras estén finalizadas a mediados de septiembre de 2022, para iniciar el proceso de prueba y operación de todo el sistema de control, para que pueda estar operando plenamente en octubre de 2022.

**Sanciones a las empresas encargadas de la ejecución de la obra:**

La empresa extranjera que ocasionó todo este atraso fue sujeta de a terminación de su contrato por incumplimiento, con las consecuencias contractuales establecidas como son la aplicación de sanciones por demora y el requerimiento de las fianzas de cumplimiento y de anticipo por el valor no amortizado.

**Incremento en el monto de la obra:**

A esta fecha no hay incremento en los contratos de ejecución de las empresas que retomaron el proyecto, que fueron contratados con fondos provenientes de los recursos sobrantes del contrato terminado del primer contratista.

**Justificación del no cumplimiento del plazo establecido en el contrato (en caso de haber finalizado el proyecto)**

El plazo original no fue cumplido por el contratista inicial, siendo una de las razones para dar por terminado su contrato”.



Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP; esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] la respuesta elaborada y remitida por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

[Handwritten signature]   
Oficial de Información